

CG 169/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DENTRO DEL TOCA ELECTORAL 121/2004 Y SE PROCEDE A LA SUSPENCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- **1.-** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, entre sus múltiples disposiciones contempla lo relativo a la celebración del proceso electoral.
- **2.-** Que en términos de los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 152, 153, 154 y 175 fracciones I, IX, X, XI, XLIII, LIII y LIV del Código en cita, el Consejo General es el órgano superior y titular de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, en su calidad de autoridad electoral, dotado de autonomía e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- **3.-** Que en uso de sus facultades y a efecto de dar cumplimiento al artículo 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2004.
- **4.-** Que en términos de lo previsto en el artículo 175 fracción XLIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en fecha treinta de julio de dos mil cuatro emitió el acuerdo por el que se aprueban las características técnicas y especificas, del material electoral que será utilizado en la elección del catorce de noviembre de dos mil cuatro, contenidas en el anexo técnico elaborado por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en coordinación con la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Tlaxcala, a efecto de realizar la licitación pública nacional 001-IET-2004 para la adquisición de los materiales electorales.
- **5.-** Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, mediante acuerdo identificado con el número CG 132/2004, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó las características y modelos de las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de

Comunidad, para la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro, así como el dictamen que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del propio Instituto, para proceder a su adquisición por adjudicación directa de la documentación electoral.

- **6.-** Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil cuatro, mediante convocatoria 001, el Instituto Electoral de Tlaxcala procedió a convocar a la licitación pública nacional 001-IET-2004 para la adquisición de los materiales electorales y puso a disposición de las empresas interesadas las bases y anexos técnicos para su compra por parte de las empresas interesadas a partir de esa misma fecha y hasta el diez de septiembre de esta misma anualidad, ante la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto.
- **7.-** Que en términos del artículo 24 fracción I y 25 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, se procedió a realizar la publicación de la convocatoria a que se refiere el punto que antecede en los diarios "El Sol de Tlaxcala" y "La Jornada", el día cuatro de septiembre de dos mil cuatro; así mismo, durante ese lapso se publicitó en la página web de este Instituto.
- **8.-** Acudieron a la compra de las bases seis empresas, mismas que se denominan: Diseño, Reconstrucción y Comunicación; Carton Plast, S.A. de C.V.; Distribuidora Gardi, S.A. de C.V.; Cartonera Plástica, S.A. de C.V.; Servicios, Asesorías y Materiales Electorales, S.A. de C.V. y Clotilde Morales Montaño.
- **9.-** Que una vez emitida la convocatoria aludida y habiendo manifestado su interés de participar las empresas a que se refiere el párrafo que antecede, en virtud de haber adquirido bases para licitación pública nacional, se desarrollaron los distintos actos que se refieren los artículos 27; 28; 31; 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. Emitiendo el fallo de adjudicación el día veintiuno de septiembre del actual, a favor de la empresa Servicios, Asesorías y Materiales Electorales, S.A. de C.V., en virtud de haber satisfecho tanto los requerimientos técnicos y haber presentado una oferta económica asequible a lo presupuestado para este rubro e inferior a la empresa Cartonera Plástica, S.A. de C.V., personas morales que cumplieron con los requerimientos técnicos y acudieron hasta la última fase de la licitación de mérito.
- 10.- Que el juicio electoral que promoviera la Alianza Todos por Tlaxcala, a través de su representante acreditado ante el Consejo General, Ezequiel Morales Cordero, y previa tramitación correspondiente de medio de impugnación a que se alude, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante oficio SEA-P1-010-2004, notificó a este Instituto Electoral la resolución dictada dentro del toca número 121/2004, misma que ordena en el tercero de sus puntos resolutivos la revocación del acuerdo número CG 132/2004 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil cuatro, en relación a la aprobación del dictamen que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Tlaxcala. De la misma manera, en el cuarto de sus puntos resolutivos, ordena a este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, proceda a dar cumplimiento al acuerdo CG 078/2004, de fecha treinta de julio de dos mil cuatro; y

CONSIDERANDO

- I.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala y que dentro de sus atribuciones se encuentra, la contenida en la fracción I del artículo 175 del Código antes invocado que lo faculta a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- II.- Que para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral Administrativa dentro del toca electoral 121/2004, es pertinente analizar que debe entenderse por materiales electorales y documentación electoral, para lo cual resulta preciso remitirse a la diferenciación que realiza para estos efectos la propia doctrina, y para ello se acude al diccionario electoral editado con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Instituto Federal Electoral y otros organismos especializados en la materia, mismo que define en su página 428 a la 432 la concepción de documentación electoral, entendida: "... todos los documentos relativos al proceso electoral y que, por ello mismo, pueden ser de conocimiento público. Por tanto lo que se denomina documentación electoral tiene una extensión mayor y distinta a documentos electorales, que se refiere, en este último caso, sólo a la documentación legal que debe presentarse para el registro electoral y la habilitación al voto, y es probatoria de la identidad al ciudadano": De la misma manera el citado diccionario realiza su clasificación de acuerdo a su naturaleza y efectos que surte, y para ello describe que será documentación directamente electoral "El registro y padrón electoral; papeletas de voto; actas de escrutinio y cómputo; credenciales para los elegidos" de lo que se infiere que la documentación electoral se encuentra desvinculada de lo que se denomina materiales electorales, ya que por su naturaleza cumple con un objeto distinto y se convierte en el elemento primordial para el pleno desarrollo de la jornada electoral, y más aún, debe garantizar la certeza, objetividad y legalidad en su elaboración y los elementos que incluyan los votantes, o en su caso, los funcionarios electorales o autoridades electorales.

De lo anteriormente vertido debe advertirse que no solo la doctrina realiza la diferenciación entre documentación electoral y materiales electorales, sino que también la legislación le ha dado importancia a distinguir una cosa de la otra para los efectos legales conducentes, basta remitirse al capítulo vigésimo primero, al título vigésimo cuarto del Código Penal Federal, particularmente al artículo 401 fracción VI, así como el artículo 317 fracción IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mismo que describe con precisión que materiales electorales son: "...Los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

III.- Que la Sala Electoral Administrativa, en la ejecutoria que se cumple ordena en su resolutivo cuarto, que este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, proceda a dar cumplimiento al acuerdo CG 078/2004 de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, emitiendo la convocatoria correspondiente para la licitación de la adquisición de material

electoral que se utilizará el día de la jornada electoral el próximo catorce de noviembre de esta anualidad. Acto formal de adquisición que satisfizo plenamente este Órgano Colegiado conforme a las leyes de la materia, tal como se enuncia en los antecedentes 6, 7, 8, y 9 del presente acuerdo, por lo que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en el resolutivo que se ha citado con antelación.

IV.- Toda vez que con motivo de que esta autoridad electoral administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 329, 330, 331, 332, 333 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debe garantizar se imprima las boletas electorales para cada elección conforme al modelo que apruebe el Consejo General de este Instituto y tomando en consideración los requisitos legales que deben incluirse en la citada documentación electoral, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, mediante acuerdo identificado con el número CG 132/2004, aprobó las características y modelos de las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro, así como el dictamen que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del propio Instituto, para proceder a su adquisición por adjudicación directa de la documentación electoral.

Es menester dar cuenta que la boleta electoral como instrumento material del sufragio del ciudadano, debe contener medidas de seguridad que por obvio no pueden darse a conocer al dominio público, amén de que las empresas que tienen la capacidad de generar esta parte de la documentación electoral con las medidas de seguridad aludidas, son escasas y en su mayoría tienen registradas o patentadas las medidas de seguridad o candados que incrustan en el papel para garantizar la certeza de que no puedan ser duplicados, alterados o vulnerados por cualquier medio. Por ello, y con fundamento en los artículos 22, 37, 38 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, el Consejo General determinó realizar la adjudicación en forma directa de toda la documentación electoral.

V.- Considerando lo esgrimido en el punto que antecede, el Consejo General determinó a efecto de dar transparencia y mayor certeza, invitar a tres empresas que se dedican a la fabricación de documentos electorales con aplicación de medidas de seguridad, mismas que ha saber fueron Talleres Gráficos de México; Moore de México, S.A. de C.V. y Litho formas, S.A. de C.V., acudiendo a la invitación respectiva en términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Tlaxcala, tan solo las empresas Moore de México, S.A. de C.V. y Litho formas, S.A. de C.V., tal como consta en las actas del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios de este Instituto, fechadas el ocho y trece de octubre de dos mil cuatro respectivamente. Actos en los que las empresas que decidieron participar presentaron sus propuestas técnicas y económicas en sobre debidamente cerrado y lacrado ante la presencia de los miembros del Consejo General y Representantes de Partidos que asistieron, previa invitación del Consejero Presidente de este Instituto, sin que a la fecha se haya realizado la apertura de la propuesta económica a fin de emitir el fallo de adjudicación respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En mérito de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, se da cabal cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución dictada dentro del toca electoral 121/2004, por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Conforme a lo expresado en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución, se deja sin efectos el acuerdo CG 132/2004, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, únicamente por cuanto hace al dictamen que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Tlaxcala, relativo a la determinación de proceder a la adjudicación directa para la adquisición de la documentación electoral que habrá de ocuparse en la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro.

TERCERO.- En consecuencia, se ordena al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Tlaxcala, suspenda en definitiva el procedimiento de adjudicación directa con las modalidades que fueron acordadas por el Consejo General y devuelva inmediatamente los sobres cerrados que contienen las propuestas económicas de las empresas Moore de México, S.A. de C.V. y Litho Formas, S.A. de C.V.

CUARTO.- Se ordena al Presidente de este Instituto, comunique en forma inmediata a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el cumplimiento de la presente resolución para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese la aprobación del presente acuerdo en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha 20 de octubre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala